

no eterno, ò basta dezir, que tuvo de- feo, v gr. de hurtar, el que hurtò de hecho? R. Que no basta dezir el de- feo: lo vno, porque el acto externo, aunque no añada malicia sobre el in- terno, pero es complemento suyo, & pertinet ad substantiam illius. Lo otro,

porque muchas vezes el acto externo trae anexa reservacion, ò excomu- nion, ò obligacion de restituir. Lo otro, porque ay proposicion con- denada, y es la 25. condenada por Alexandro VII.



TRATADO XXIII. DE LA LEY, Y PRECEPTO.

De quo Div. Thom. 1.2. q.90. & seqq.

S. I.



REG. *Quid est Lex? R. Est quedam rationis ordinatio ad bonum commune, ab eo, qui curam habet communitatis, promulgata: quicere dezir, que la Ley es un mandato impuesto, y promulgado à vna Comunidad perfecta, Reyno, Provincia, ò Republica por su superior en orden al bien comun. P. Que condiciones se requieren para la Ley? R. Que cinco condiciones. La primera, que sea en orden al bien comun. La segunda, que se imponga à muchos que hagan Comunidad perfecta. La tercera, que sea perpetua ex natura sua. La quarta, que se imponga por el Superior de la tal Comunidad: y la quinta, que se promulgue suficientemente.*

Y todas estas condiciones son necessarias para el valor de la Ley, y para que induzca obligacion. P. El Pueblo peca en no aceptar la Ley de su Principe sin causa? R. Que peca; como consta de la Proposicion 28. condenada por Alexandro VII.

P. En que se divide la Ley? R. En Divina, Ecclesiastica, y Civil. *Lex Divina est quedam rationis ordinatio à Deo immediatè proveniens.* Y es de dos maneras, Divina natural, y Divina sobrenatural. *Lex Divina naturalis est quedam rationis ordinatio à Deo, ut Authere natura immediatè proveniens. Vel est qua viribus natura impleri potest. V. g. Bonum est faciendum, malum est fugiendum.* Y todas las Leyes, que de estos principios se infieren, como el no hurtar, no ha-

zè

zer injuria à nadie, &c. *Lex Divina supernaturalis est quedam rationis ordinatio à Deo, ut Authere supernaturali immediatè proveniens. Vel est qua viribus natura ad impleri non potest.*

Lex Ecclesiastica est quedam rationis ordinatio à superiori Ecclesiastico proveniens. Como los cinco Mandamientos de la Iglesia. *Lex civilis est quedam rationis ordinatio à superiore laico proveniens:* como las leyes impuestas por los Reyes. P. En que se distingue la Ley Divina de la humana? R. Que la Ley Divina es invariable, y nunca se varia; pero las humanas, aunque son per se invariables, pero per accidens se suelen variar; porque como dize el adagio, tanto duran las leyes, quanto duran los Reyes. por quanto lo que vno haze, el otro suele deshazerlo.

P. En que mas se divide la Ley? R. En afirmativa, y negativa. La afirmativa es illa, qua superior precipit aliquid faciendum. Como la Ley de honrar à los padres. *Negativa est qua superior prohibet aliquid faciendum;* como las Leyes de no hurtar, ni fornicar, &c. Y sea regla general; quod leges negative obligant semper, & pro semper; leges autem affirmative obligant semper, sed non pro semper, sed pro aliquibus casibus.

P. En que mas se divide la Ley? R. En purè preceptiva, purè penal, y mixta de penal, y preceptiva: purè penal, es aquella, que solo contiene pena; v. g. pena de quitar el macho al que passare vino à Francia: purè preceptiva es aquella, que solo contiene precepto: como la Ley de oír Missa los dias de Fiesta: mixta de penal, y preceptiva, es la que contiene precepto, y pena; v. g. quando se muda vna cosa; so pena de excomunion. P. En que se conocerà si la Ley es preceptiva, sub peccato mortalitè R. Que para esso se ponen quatro señales, ò congeruras. La primera, si la

materia es grave en si. La segunda, quando la Ley se pone con estas palabras: *labemus, interdociamus in virtute sancte obedientie, vel graviter mandamus,* y otras semejantes. La tercera, si se pone en la Ley alguna pena grave, como pena de excomunion, deposicion, maldicion eterna, de hierro perpetuo, pena de muerte, &c. La quarta, es el uso, y costumbre, con que està recibida de los hombres Doctos, y timoratos.

P. En que se conocerà si la ley es preceptiva, ò si es purè penal? R. Que serà preceptiva, si viene con estas voces, *precipio, impero, iubeo, prohibeo, inibeo, non liceat facere, & similia.* Y serà purè penal, quando dize, ordenamos, exortamos, mandamos: ò quando dize, *si quis transgesserit à Regno extrahat, perdat illum: si quis reperiatur venans, vel piscens, solvat, tantum pecuniam.* P. Se dà caso, en que se peque, violando la ley purè penal? R. Que si; v. g. si de violarla se pone à peligro de que le quiten la vida, ò toda su hazienda.

P. Las Leyes humanas, que mudan, ò prohiben alguna cosa, imponiendo pena temporal, obligan à pecado, ò solo à la pena? R. Que ay dos opiniones: la primera dize, que todas las Leyes humanas, que imponen penas temporales, y no imponen penas espirituales, no obligan à pecado, sino solo à la pena temporal, aunque sean preceptivas, sino es que ciertamente conste, que la voluntad del Legislador es obligar à pecado. Fundase, en que para el buen regimen de la Republica, basta que el Legislador, en las Leyes, en que impone pena temporal, obligue à pagar la pena. Esta sentencia, segun Villalobos, *est valde probabilis in praxi.*

La segunda sentencia, la qual es mas comun, dize, que si las Leyes huma-
nas

negare Fidem. P. El no saber los Mysterios de la Fè, y el no dár assento à ellos haziendo actos de Fè, quantos pecados son? R. Dos pecados, porque ay dos preceptos distintos, *utrumque propter se.* Contra: Si vno ignora de si es dia de Fiesta, y dexa de oír Missa, solo comete vn pecado: luego si vno ignora los Mysterios de la Fè, y dexa de hazer actos de Fè, solo comete vn pecado. R. Negando la consecuencia: y doy disparidad, que el precepto de saber si es dia de Fiesta, *non est propter se, sed pro ter auditionem Sacri;* pero el precepto de saber los Mysterios de la Fè es *propter ipsa Mysteria Fide;* aliàs no seria pecado ignorar por mucho tiempo los Mysterios de la Fè, con tal, que los aprendiese al tiempo que le inste hazer actos de Fè.

P. Quando tenemos obligacion de saber los Mysterios de la Fè? R. Que en tierra de Christianos, luego que tenemos vfo de razon, porque abundan Maestros que los enseñen. Y en tierra de Infieles obliga este precepto luego que se les promulgue suficientemente la Fè. P. Qué Mysterios son los que tenemos obligacion à saber, y creer? R. Suponiendo primero, que ay vnos Mysterios necesarios *ad nostram salutem necessitate mediij,* y otros necesarios *necessitate precepti.* Aquellos son necesarios *necessitate mediij,* sin los quales ninguno se puede salvar, aunque los ignore invenciblemente: aquellos son necesarios *necessitate comùn precepti,* de los quales ay precepto de que se sepan; pero si se ignoran invenciblemente, ò por impotencia, se podrá vno salvar. Supongo lo segundo, que podemos creer los Mysterios con Fè explicita, y con Fè implicita. Creer con Fè explicita, es creer los Mysterios en particular, discerniendo el vn Ar-

ticulo del otro. Creer con Fè implicita, es creerlos en comun, sin discernir el vno del otro, diziendo, v.g. Creo lo que cree la Santa Madre Iglesia Catolica.

Supuesto esto, digo: que despues de la promulgacion del Evangelio, hecha por los Apostoles, los Mysterios necesarios *necessitate mediij* para la justificacion, y salvacion de los adultos, son los que pertenecen al principio, medio, y fin. Los que pertenecen al principio son, que ay vn Dios en el orden sobrenatural, remunerador de los buenos, y castigador de los malos. El medio es el Mysterio de la Encarnacion de la segunda Persona, y que murió, y resucitó para redimirnos, y salvarnos. El fin es *Trinitas visa,* que ay tres Personas, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y que ay gloria para los buenos, è infierno para los malos: estos Mysterios debemos saber, y creer con Fè explicita *necessitate mediij;* y con Fè implicita debemos creer todo lo que Dios tiene revelado à su Iglesia.

Necessitate precepti, debemos creer con Fè explicita todos los Mysterios, que se contienen en el Credo, ò en los Articulos de la Fè: y si solo sabe los Articulos, ha de saber, y creer lo que añade el Credo, que es creer la Santa Iglesia Catolica, y la Comunión de los Santos. Tambien *necessitate precepti,* debemos saber las quatro cosas que ha de saber el Christiano, quando llega à tener vfo de razon, que son, saber lo que ha de creer, lo que ha de orar, lo que ha de obrar, y lo que ha de recibir. Las quales quatro cosas se han de saber *explicitè.* P. Puede darse caso, en que vno se justifique, y se salve, siendo adulto, con solo el conocimiento explicito de vn Dios, Autor de

de la gracia, sin Fè explicita del Mysterio de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnacion? R. Que si: v.g. están catequizando à vn adulto para bautizarse, y le enseñan el primer dia, que ay vn Dios sumamente bueno en el orden de la gracia, y Autor de ella, y no le enseñan mas por entonces; este tal podrá luego hazer vn acto de contrición, pesandole de aver ofendido à aquella Suma Bondad, por ser quien es; y si le haze, se justificarà: y si muriese luego, sin tener lugar para aprender mas, se salvaria, porque moria en gracia.

Replicase: Luego la Fè explicita de los Mysterios de la Encarnacion, y Trinidad, no es necesaria *necessitate mediij.* Pruebo la consecuencia: Aquello es necesario *necessitate mediij,* sin lo qual es imposible conseguir el fin, aunque sea por ignorancia invencible, ò por impotencia *per nos;* en el caso dicho se puede vno salvar sin Fè explicita de la Trinidad, y Encarnacion: Luego, &c. R. Que el argumento convence, que la Fè explicita de la Santissima Trinidad, y Encarnacion, no es necesario *necessitate mediij, necessitate omnimoda, & pro omni eventu:* lo qual concedemos, y solo dezimos, que es necesaria *necessitate mediij per se, & regulariter loquendo;* la qual necesidad no impide, que en algun caso raro contingente, pueda vno salvarse con solo el conocimiento de vn Dios Autor de la gracia, ignorando invenciblemente los demás Mysterios: al modo que la comida es necesaria *necessitate mediij* para vivir, aunque en algun caso raro aya sucedido vivir mucho tiempo sin comer.

P. Es capáz de absolucion Sacramental el penitente que ignora los Mysterios necesarios *necessitate mediij*

ad salvandum? R. Que no puede ser absuelto, sin que primero esté instruido en ellos, de manera, que conciba Fè explicita de ellos, y proponga el aprenderlos con mayor claridad, y cuidado. Replicase: La Proposicion 64. condenada por Inocencio XI. dize assi: *Absolutionis capax est homo,* aunque tenga ignorancia de los Mysterios de la Fè; y aunque por negligencia, aun culpable, ignore el Mysterio de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnacion de Nuestro Señor Jesu-Christo. Y la Proposicion 65. condenada por el mismo, dezía, que bastava aver creído estos Mysterios vna vez: luego al que los ignora se le ha de negar la absolucion.

R. Que absolutamente hablando, es incapaz de absolucion el que ignora los Mysterios de la Fè, y el que culpablemente ignora el Mysterio de la Trinidad, ò Encarnacion, lo qual nosotros confesamos; pero dezimos, que siendo primero instruido en estos Mysterios, de manera, que conciba Fè explicita de ellos, y haciendo acto de Fè acerca de ellos, y teniendo proposito firme de aprenderlos con mas claridad, y mejor, podrá ser absuelto. Lo qual es muy distinto de lo que dicen las Proposiciones condenadas. Assi el Padre Fr. Manuel de la Concepcion *traç. de Penitens. dispus. 2. quæst. 24. n. 307.*

P. Están todos obligados debaxo de pecado mortal à saber de memoria las cosas que hemos dicho ser necesarias *necessitate precepti?* R. Que no, con tal, que se sepan *quoad substantiam,* de manera, que preguntado de ellas, sepa responder. Pero se ha de notar, que los Parrocos, Confessores, y todos aquellos que de officio deben enseñar à los demás,

sircumstantijs, el hazer lo que manda la Ley, porque entonces se haze juyzio, que el Legislador no quiso comprehender en su Ley los tales casos, como si yo tuviera la espada de Pedro, y él me la pidiese para matar à Juan, en este caso no puedo dár la espada; ni este caso se comprehende en la Ley de no retener lo ageno.

P. Las Leyes, y Preceptos obligan con detrimento de la vida, honra, ò hacienda notable? R. Lo primero, que si las cosas prohibidas por la Ley son prohibidas, *quia malas*, como el fornicar, mentir, &c. En tales casos obligan las Leyes con detrimento de la vida. R. Lo segundo, que si la observancia de Ley es necesaria para el bien comun, obliga tambien con detrimento de la vida; como quando el Capitán manda al Soldado no dexar el puesto señalado, por convenir así pa-

ra no perder la Placa; y quando à vno *in contemptum Fidei, vel Religionis*, le amenazassen con la muerte, si observara tal Precepto, estaria obligado à observarle, aunque por esso le huviessemos de matar, porque iba la causa publica de la Religion.

Digo lo tercero, que si la cosa mandada por la Ley es cosa gravíssima, y mas importancia, que la vida de vn hombre, obligará la Ley con detrimento de la vida: v. g. si vno llevado de vn miedo grave de su amo hiriesse à vn Obispo, no solo pecaria, sino que incurriria en excomunion mayor.

Digo lo quarto: que exceptuando lo dicho, no obligan las Leyes, ni preceptos con detrimento de la vida, ni de la honra; ò hacienda notable, como se ve en el Precepto Divino de la integridad phisica de la confesión, y en otros muchos casos.

TRATADO XXIV. DEL PRIMER PRECEPTO DEL Decalogo.

DE LA FÈ.

De qua Divus Thomas 2. 2. quest. 1.

§. I.

A Este Precepto pertenecen los Tratados de la Fè, Esperança, Caridad, y Religion; y así tratarémos de ellas

en particular. P. *Quid est Fides?* R. *Est virtus supernaturalis, qua certo credimus veritates à Deo Ecclesia revelatas.* La Fè se puede considerar como habi-

10,

to, y como acto. La Fè como habito, *est habitus supernaturalis, quo certo credimus veritates à Deo Ecclesia revelatas.* Quiere dezir, que es vn habito sobrenatural, que nos infunde Dios en el entendimiento, para que ciertamente creamos lo que ha revelado à su Iglesia. La Fè como acto, *est actus supernaturalis, quo certo credimus veritates à Deo Ecclesia revelatas.*

P. Qual es el motivo de la Fè? R. *Testimonium Dei dicentis, qui nec fallere, nec falli potest.* P. *Quare non potest falli?* R. *Quia est summè sapiens.* P. *Quare non potest fallere?* R. *Quia est summè bonus.* P. Qual es el objeto terminativo de la Fè? R. Que el terminativo primario son las verdades reveladas, que hablan inmediatamente de Dios, y el terminativo secundario son las verdades, que hablan inmediatamente de las criaturas; como el que huvò Abraham, Isaac, y Jacob.

P. Qué certeza tienen los Mysterios de la Fè? R. Certeza metaphisica, porque lo contrario en ningun caso puede suceder, por quanto lo dize Dios, que ni puede engañarse, ni engañarnos. P. En Christo huvò Fè? R. Que no; y la razon es, porque Fè, es creer lo que no vimos; Christo *ab initio sua conceptionis* era Bienaventurado, y veia à Dios, y todos los Mysterios: luego no tenia Fè de ellos: y por esta razon tampoco ay Fè en los Bienaventurados.

P. Qué es creer *ut sic*? R. Assentir en vna cosa que no se ve. P. Qué es creer *Theologicè*? R. Que es assentir en vn Artículo, por que Dios lo ha revelado à su Iglesia, el qual ni puede engañarse, ni engañarnos. P. Qué es creer con Fè humana? R. Es creer, porque lo dizen los hombres. P. Qué certeza puede tener la Fè humana? R.

Certeza moral; porque aunque lo digan los hombres, y estos sean muchos, no pueden fundar certeza metaphisica, y lo contrario puede suceder.

P. Ay Fè sobrenatural en los condenados? R. Que no, porque cessa el fin de la Fè, que es el justificarse. P. Ay Fè sobrenatural en las Animas del Purgatorio? R. Que si, y la razon es, lo vno, porque esperan la gloria, y la Esperança supone la Fè. Lo otro, porque en las Almas justas, solo se evacua la Fè con la vision Beatifica. P. La Fè como es necesaria para la salvacion? R. Que para los parvulos es necesaria *necessitate medijs* la Fè *in habitu*, pero no *in actu*; porque no teniendo vfo de razon, no son capaces de hazer actos de Fè: para los adultos es necesaria la Fè *necessitate medijs*, no solo *in habitu*, sino tambien *in actu*; porque los adultos se deben disponer por actos de Fè para su justificacion. P. De donde consta esta necesidad de la Fè? R. *Ex illo Marci ultimo: Qui verò non crediderit condemnabitur.* P. Se puede vno justificar sin acto de Fè, siendo adulto? R. Que no; y la razon es, porque ninguno que tiene vfo de razon, puede justificarse, sin que espere la justificacion, tenga dolor de sus pecados, y ame à Dios sobre todas las cosas *saltim virtualiter*. Vea se el Tridentino *sessione 6. cap. 7. & 8.* *Atqui*, esto no puede ser sin acto de Fè, con el qual crea, que ay Dios, y que se puede dár los dichos bienes. *Unde dixit Paul. Credere enim oportet accedentem ad Deum, quia est, & in quibus se remunerator sit.*

P. Qué preceptos tiene la Fè? R. Cinco preceptos, tres afirmativos, y dos negativos. Los afirmativos son: *Scire Mystoria Fidei, int. r. us assentiri Fidei, exercitias confiteri Fidem.* Los negativos son: *Interioris non dissentire Fidei, & exterioris non*

nas vienen con estas voces, *precipimus, iubemus*; à otras semejantes, aunque impongan pena temporal, obligan, no solo à la pena, sino tambien à pecado mortal, ò venial, segun fuere la materia. La razon es, porque el Legislador puede en toda opinion obligar à culpa, y à pagar alguna pena temporal; *sed sic est*, que aquellas palabras, *precipio, iubeo*, indican precepto: luego si juntamente se impone pena temporal, quedará el subdito obligado à vno, y otro.

P. En què se distinguen la Ley Canonica, y civil? R. En que la ley Canonica priva de bienes espirituales comunes à los Fieles, lo qual se verifica en las censuras: pero la civil priva de bienes temporales. Mas: La Canonica està puesta por el Superior Eclesiastico, y la civil *est à Superiare laico*. Pero advierto, que toda ley, para ser propria, y rigurosamente tal, ha de obligar à lo menos à pecado venial; por lo qual si ò nada obliga en conciencia, no es propriamente ley. *S. Thom. 1. 2. quæst. 92. art. 2.*

§. II.

Preg. *Quid est preceptum?* R. *Est actus, quo superior precipit aliquid faciendum, vel prohibet faciendum.* P. En què se divide el precepto? R. Que tiene las mismas divisiones que la ley, exceptuando la ultima division; y así las omito, *quia ex dictis intelligi possunt.* P. En què se distingue la ley del simple precepto? R. En que la ley se impone à vna Comunidad perfecta; pero el simple precepto se puede imponer à vn particular. Mas: Para imponer precepto basta jurisdiccion, ò potestad dominativa, qual se halla en el padre respecto del hijo: pero para la ley se re-

quiere jurisdiccion sobre vna Comunidad perfecta. Mas: El precepto mira à los medios, y la ley mira al fin. Mas: *Pereunte precipiente, perit simplex preceptum; ceterum pereunte Legislatore permanet lex;* como se ve en la ley que impuso, que el real de à ocho, valiesse quinze reales de vellon, la qual dura muerto el Legislador.

P. Los vagos están obligados à las leyes, ò preceptos de los Lugares por donde pasan? R. Que están obligados. La razon es, porque los vagos no tienen domicilio seguro en parte alguna: luego le adquieren en la parte donde se hallan: luego están obligados à las leyes, y preceptos de los tales Lugares. P. Los Peregrinos están obligados à las especiales leyes, y preceptos de los Lugares por donde pasan, sin animo de hazer domicilio? R. Que no están obligados regularmente, aunque estén la menor parte del año, con tal, que no tengan animo de estar mas. V. g. Vn Francès passa por esta Ciudad, en la qual es solamente dia de ayuno, no está obligado à ayunar. La razon es, porque no es subdito de quien puso el precepto. Lo mismo se dice del oír Missa, irabajar, &c. con tal, que no huviesse escandalo; porque si lo huviesse, estaría obligado, *non ratione precepti localis, sed ratione scandali.* Pero se ha de notar, que los Peregrinos están obligados à guardar las leyes, y preceptos, que pertenecen à la celebracion de los contratos, y las de derecho comun, y las que son en favor de los Lugares, como es no sacar mercaderias prohibidas, observar la tassa de la ley, y pagar las alcavalas. Tambien deben observar los preceptos locales, que lo son, no solo en el Lugar por donde pasan, sino tambien en el Lugar en donde tienen el domicilio. P. E]

De la Ley, y Precepto.

P. El Legislador está obligado à las Leyes que pone? R. Que no está obligado *quia vim coactivam, seu indultivam pariarum; bene tamen quoad vim directivam.* Y así pecará si quebranta la Ley, porque con esta condicion le concede Dios la potestad de imponer Leyes, y Preceptos.

P. Donde se ha de promulgar la Ley, ò Precepto vniversal, para que obligue? R. Que si las Leyes son politicas, ò Civiles puestas à todo vn Reyno, se han de promulgar en las Cabeças de Partido: v. gr. Para que vna Ley obligue à los vezinos comarcanos de Pamplona, basta que se promulgue en esta Ciudad, ò à voz de pregon, ò fixandola en lugar publico. Pero se ha de notar, que si ay costumbre, ò practica, de que obligue en publicandola en la Corte de el Legislador solamente, entonces bastará que se publique en la tal Corte: v. g. vemos muchas vezes, que se hazen Leyes en Madrid, y allí solo se publican, y con todo esso obligan embiando vn traslado de ellas. Si la Leyes son Pontificias puestas à toda la Iglesia Catolica, bastará que se publiquen en Roma, y que passe tiempo bastante, para que pueda llegar à noticia de la mayor parte de los subditos, el qual tiempo es dos meses, como la Ley no explique otra cosa. En orden à los Estatutos de la Inquisicion, es costumbre el que se publiquen sus Decretos en todas las Diocesis.

P. Què intencion se requiere para cumplir las Leyes, ò Preceptos? R. Que se requiere intencion de executar la cosa, que está mandada, y no se requiere intencion de cumplir con el Precepto: y la razon es, porque la Ley, v. gr. de oír Missa, solo manda, que se oiga Missa *modo humano*, y no manda que se oiga *ex motivo obedientia*: luego no es

necesaria la intencion de cumplir con el Precepto: y aun algunos dicen, que si vno executa la cosa mandada con intencion actual, ò virtual de executarla, pero con intencion de no cumplir con el Precepto, *adhuc* cumple en la realidad; aunque esta opinion à otros parece ancha.

P. Què cosas son las que escusan de la transgression de las Leyes, ò Preceptos? R. La ignorancia invencible, el olvido natural, la impotencia phisica, y moral, la dispensacion del Superior, y la interpretacion legitima de la Ley. Tambien suele cessar la Ley ò Precepto humano, si se opondre à la politica, y cortesia; si los tiempos no son iguales, si ay costumbre en contrario suficiente para prescribir contra la Ley; si de la tal Ley se sigue mas daño, que provecho; si es de cosa impertinente, v. g. que no coman de tal fruta; porque guita el Legislador por su antojo.

P. Para obrar contra lo que manda la Ley, basta esta interpretacion; v. g. si el Legislador estuviere aqui aora, que dispensara? R. Que no basta esto, y lo contrario es principio de muchos inconvenientes; y así no basta la ratiñacion de futuro, sino que la ha de aver de presente. P. Basta la dispensacion tacita del Superior? R. Que basta: v. g. sabe el Papa, que Pedro es irregular, y advirtiendo esto, le dà à Pedro vn Beneficio, ò letras dimisorias para Ordenes; en este caso ay dispensacion tacita de la irregularidad en quanto à estos efectos. Otros muchos casos se pueden ver en los Autores.

P. Las Leyes, ò Preceptos pueden dexar de obligar en algunos casos particulares, por razon de la epiqueya? R. Que si, en todas aquellos casos, en los quales fuera pecado *circum-*

han de tener noticia mas clara, y mas abundante de los Mysterios de la Fè; porque si no la tienen, mal podrán instruir à los otros en los Mysterios. P. El saber santiguarse es obligacion de pecado mortal? R. Que no; porque la materia es leve. P. Estàmos obligados *necessitate precepti* todos los adultos à saber, y creer los quatro Novísimos? R. Que estàmos obligados *sub mortali*; y tambien à creer, que ay Purgatorio; y à hazer memoria algunas vezes de lo dicho, para resistir las tentaciones, y evitar los pecados. *Vt dicitur Eccles. 7. Memorare novissima tua, & in aeternum non peccabis.*

P. Quien cree mas, el que cree los Mysterios *explicitè*, ò el que los cree *implicitè*? R. Que tanto cree el vno, como el otro; con esta distincion, que el que cree *explicitè*, sabe discernir el vn Artículo del otro; pero el que solamente cree *implicitè*, no sabe discernir entre vno, y otro Artículo.

§. II.

PReg. Quando obliga el precepto *interius assensendi Fidei*? R. Que en cinco tiempos: *In ingressu usus rationis, non in ingressu physico, sed in ingressu moralis; & quàm primum Fides suff. ienter proponitur adulto, qui eam non audierat: in articulo, vel periculo mortis: semel in anno; & quando urget gravis tentatio contra Fidem, que aliter vinci non potest, nisi per actum internum Fidei.* En estos cinco tiempos obliga *directè*. P. Ay otros tiempos en que obligue este precepto? R. Que obliga *indirectè* siempre que tuvieremos obligacion de hazer contricion, ò atricion, ò actos de Esperança, Caridad, ò Religion, ò qualquier acto sobrenatural; porque sin acto de Fè, no

se puede dar passo en el orden sobrenatural.

P. Què es obligar *directè*, y què es obligar *indirectè*? R. Que obligar *directè*, es obligar *ratione sui*. Y obligar *indirectè*, es obligar *ratione alterius precepti*. Por lo qual, quando la obligacion es *directa*, se imputa à pecado el faltar à ella; pero quando la obligacion es *indirecta*, no se imputa à culpa el faltar à ella; y solo se imputa à pecado el faltar à lo que se manda *directè*. V.g. vno ha hecho ya actos de Fè *semel in anno*, y no ha hecho acto de Caridad; este tal està obligado à hazer acto de Caridad dentro de aquel año; y como no es posible hazer acto de Caridad, sin hazer acto de Fè, està obligado *indirectè* à hazer acto de Fè; este tal, si dexa de hazer acto de Caridad, solo peca porque no haze acto de Caridad, y no haze otro pecado por omitir el acto de Fè; y así bastará que en la confesion se acuse, que omitió el acto de Caridad.

P. Por què obliga este precepto *in ingressu usus rationis* à los bautizados, criados entre Catolicos; y à los Infieles adultos, quando se les promulga la Fè la primera vez? R. Que la razon es, porque la Fè actual es necesaria *necessitate medijs* para los adultos; y porque *prima primitia tribuenda sunt Deo*. P. Por què obliga este precepto *in articulo, & periculo mortis*? R. Porque entonces son mayores las tentaciones, y por que està cerca de dar quenta à Dios; y así es necesario, que se prevenga con la Fè. *Iuxta illud Pauli ad Hebr. 11. Credere enim oportet accedentem ad Deum, quia est, & inquirentibus se remunerator sit.* P. Por què obliga este precepto *semel in anno*? R. Porque aviendonos infundido Dios vna virtud tan excelente, no es verosímil el que sea licito tenerla en ocio

ocio mas de vn año. P. Por què obliga este Precepto, quando *urget gravis tentatio, &c.* Porque vna vez perdida la Fè, no es facil recuperarla; y así es buen medio armarnos con la misma Fè en las tentaciones contra ella. En estos tiempos dichos obliga este Precepto à los adultos.

P. Quando obliga el Precepto, *Exterius confiteri Fidem*? R. Que en cinco tiempos: quando fuéremos preguntados de ella por el Juez Tirano, u otro de su comission: quando viésemos conculcar Imagenes de Christo, ò sus Santos: quando viéremos al proximo titubear en la Fè, y nos hallásemos con bastantes fuerzas para confirmarle en ella: quando algun adulto se huviere de bautizar: y quando huviésemos de recibir alguna Institucion Canonica. P. Por què obliga este Precepto en los tres primeros tiempos? R. Porque vâ la causa publica de la Religion. P. Por què obliga este Precepto, quando el adulto ha de recibir el Bautismo? R. Porque se debe conformar no solo en lo interior, sino tambien en lo exterior con la Iglesia, como miembro suyo, que vâ a ser. P. Por què obliga este precepto à los que reciben Institucion Canonica? R. Porque han de enseñar, y defender la Fè, y así es necesario, que la confiesen; *videatur Tridentinum, sess. 24. cap. 12. de reform. sess. 25. cap. 2. de reform.*

En estos cinco tiempos obliga *directè* este Precepto: y obligará *indirectè*, quando instare otro Precepto, el qual no se pudieffe cumplir, sin confesar la Fè; como si vno de caridad, ò justicia estuvieffe obligado; *hic, & nunc* à enseñar la Fè. De lo dicho se infiere, que obliga este Precepto *directè*; *quoties bonum Divinum, vel bonum spirituale proprium, vel proximi graviter periclitatur, nisi Fidem*

satearis.

P. Si vn Catolico fuese preguntado de la Fè, por quien no era Juez Tirano, ni tenia su comission, estaria obligado à confesarla? R. Que si el que pregunta goza de autoridad publica, ora sea Tirano, ò Rey verdadero, ò Juez, se debe confesar en tal caso la Fè. Pero si el que pregunta es persona privada, podrá el preguntado no responder, ò decirle, que no se meta en lo que no le toca; y no està obligado à confesar la Fè, sino es que por esto la huviesse de juzgar falla, ò que la negava, u otro inconveniente semejante.

P. Si vno al tiempo de ser martirizado titubear en la Fè, y yo temieffe, que si le animava en la Fè me avian de martirizar, y temieffe prudentemente, que no tendria yo constancia para padecer martirio, estaria yo obligado à confesar la Fè en tal caso, para animar al proximo? R. Que no estava obligado: *Quia Caritas bene ordinata incipit à semetipso.* P. Si vno preguntado de la Fè por el Juez Tirano, huvieffe, por no sentirse con fuerzas para el martyrio, que temia le diesse, pecaria? R. Que no: porque en el mismo huir confessava la Fè. P. Los Preceptos negativos de la Fè, quando obligan? R. *Semper, & pro semper*; de modo, que nunca es licito dissentir interiormente à la Fè, ni negarla exteriormente.

§. III.

PReg. Què pecados ay contra la Fè? R. Pecados de omision, y comission. Los pecados de omision consisten en quebrantar los Preceptos afirmativos, ignorando los Mysterios de la Fè, ò no haziendo actos de Fè en los tiempos

tiempos en que estamos obligados. Los pecados de comisión consisten en quebrantar los Preceptos negativos; y éstos le violan por heregia, apostasia, infidelidad, y Judaismo.

P. Qué es heregia? R. *Est recusus pertinax hominis baptizati à parte Fidei* Quiere dezir, que para ser vno Herege, se requiere sea bautizado, y que niegue con pertinacia algun Artículo de Fè. P. Qué quiere dezir aquella particula *pertinax*? R. No quiere dezir, que estè tenaz, ni que estè mucho tiempo en el error; sino que *sciens, & volens teneat aliqui contra ea que proponit Ecclesia ut Fide credenda*; el qual error se explica por estas palabras: *Hic, quod Ecclesia Catholica Fide tenet, ita non est.*

P. Pedro tiene vn error contra la Fè ignorando venciblemente, que su error fuesse contra la definición de la Iglesia; seria Herege formal? R. Que no seria Herege formal, aunque la ignorancia fuesse crassa, supina, ò afectada, exceptuado si *esset affectata ut liberius erre in Fide, vel ex parvipendio diffinitionis Ecclesie, vel rei definitæ.* P. El que duda en la Fè, es Herege? R. Que ay dos generos de dudas: vna positiva, ò afirmativa; otra negativa, ò suspensiva. La positiva, ò afirmativa es, quando sabiendo, que la Iglesia Catolica enseña vn Mysterio de Fè, afirma en su entendimiento, que aquel Mysterio es dudoso, y que puede ser, que sea falso, aunque tambien puede ser, que sea verdadero. La duda negativa, ò suspensiva es, quando à vno se le ofrece vn Mysterio de Fè propuesto por la Iglesia, y suspende el juyzio, ò el dictamen. Supuesto esto digo, que el que duda con duda positiva, es Herege formal, porque el tal dize, que el testimonio de Dios no es infalible, y que la definición de la Iglesia no es regla

cierta de la Fè: pero el que duda con duda negativa, ò suspensiva, no es Herege, sino que esta suspension nazca de vn juyzio virtual, de que el tal Mysterio no es cierto. P. La duda suspensiva, es pecado? R. Que regularmente sera pecado, porque suele traer consigo alguna hesitacion imperfecta, ò no deliberada perfectamente: pero muchas vezes sera bueno, y lo mejor suspender el juyzio en tentaciones de Fè, y divertirse à otras cosas, como en los escrúpulos sucede.

P. Si vno recibiese la Fè, mediante el Bautismo *fluminis* solamente, y despues la negasse con pertinacia, seria Herege? R. Que seria Herege *pro foro interno*, y en quanto al pecado; porque para esto basta, que reciba la Fè de Christo en la realidad, y despues la niegue. Pero no seria Herege *en el foro externo*; y así no podia ser castigado por la Iglesia. P. Si vno recibiese el Bautismo *fluminis*, sin intencion de quedar bautizado, y despues negasse la Fè, seria Herege? R. Que no seria Herege *pro foro interno*; pero lo seria *pro foro externo*, y seria castigado por la Iglesia.

P. De quantas maneras es la heregia? R. Material, y formal. Heregia material es, quando vno tiene error contra la Fè, sin saber que la Iglesia Catolica enseña lo contrario de lo que él siente. Heregia formal es, quando sabiendo, que la Iglesia Catolica enseña vn Artículo de Fè, ò lo niega. P. La heregia material, es propriamente heregia? R. Que no; porque falta la pertinacia: pero seria pecado, si se funda en ignorancia vencible, como si vn adulto entre Catolicos juzgasse por ignorancia, que eran quatro las Personas de la Santissima Trinidad.

Tambien se divide la heregia *ex purè interna, purè externa, y mixta de inter-*

na, y externa *Hæresis purè interna est error pertinax hominis baptizati à parte Fidei habitus in mente, & nullo modo manifestatus. Hæresis purè externa est prolatis hæresis non habitus in mente; v.g. yo creo, que el Verbo Divino encarnó, y aunque interiormente estoy firme en ello, no obstante digo en lo exterior, que no encarnó el Verbo Divino. Hæresis mixta ex interna, & externa est, recusus pertinax hominis baptizati à parte Fidei habitus in mente, & aliquo signo, verbo, vel alio modo manifestatus, peccando mortaliter in manifestatione. V.g. juzgo en mi interior, que el Verbo Divino no encarnó, y digo con palabras: Verbum Divinum non fuit incarnatum.*

P. Si vno tuviera en su interior, que el hurta no era pecado, y con este dictamen hurtaſse, bastaria esto para heregia mixta? R. Que no basta, porque el hurta no es señal indicante del error interno. P. Si citando en dicho error, dixesse esta palabra: *así es como lo juzgo*, seria Herege mixto? R. Que no; porque tampoco es manifestativa de su error. P. Y si dicho error lo consultasse con vn hombre Docto, para salir de la culpa, ò lo confesasse *Sacramentaliter*; bastaria esto para heregia mixta? R. Que no basta; porque no pecava mortalmente en la manifestacion. P. Y si lo manifestasse en sueños estando durmiendo, ò medio dormido, bastaria esto para heregia mixta? R. Que no basta, por la misma razon, de que no pecava mortalmente en la manifestacion.

P. Si vno sintiese mal de los Sacramentos, y con este error nunca se confesasse; seria heregia mixta? R. Que si, porque esto bastantemente indicava el error que tenia. P. La heregia mixta, de quantas maneras es? R. Que es de dos maneras: *Manifestata per se, &*

occulta per accidens; & manifesta omnibus modis. Manifesta per se, & occulta per accidens est; v.g. quando vno disiente pertinazmente de vn Mysterio de Fè, y el tal disenso interior lo manifiesta con palabras, señales, ò escritos, peccando mortalmente en la manifestacion; pero esto lo haze en parte, donde nadie le percibe su error. Manifesta omnibus modis, sera, quando esto mismo hiziere donde lo oygan algunos, ò perciban su error.

P. Se incurre en excomunicacion por el pecado de heregia? R. Que se incurre en excomunion mayor reservada al Papa *intra Bullam Cœnae*. P. Por qué heregia se incurre en excomunion, y reservacion? R. Que por sola la heregia formal mixta de interna, y externa, ora sea *manifesta omnibus modis*, ora sea *manifesta per se, & occulta per accidens*. P. Se incurre en excomunion, ò reservacion por la heregia material? R. Que no, porque no es propriamente heregia. P. Se incurre en excomunion, ò reservacion por la heregia *purè interna*? R. Que no; porque la Iglesia hasta agora no tiene puesta excomunion, ni reservacion por pecado *purè interno* (*quidquid sit, an possit ponere*). P. Se incurre en excomunion, ò reservacion por la heregia *purè externa*? R. Que no, porque solo es heregia material, y en la apariencia.

P. Quien puede absolver de la heregia? R. Que si la heregia es material, ò *purè externa, ò purè interna* formal, podrá absolver qualquiera Confessor expuelto por el Ordinario: porque como hemos dicho, no tienen reservacion, ni excomunion; pero si la heregia es mixta de interna, y externa, aunque sea *occulta per accidens*, solo podrá absolver el Papa, y la Inquisicion en España, ò otro, que tenga su comission.

P. El Obispo podrá absolver de la heregia

regia mixta oculta? R. Que en esso ay dos opiniones, como se dixo en el Tratado de la Irregularidad. P. Qualquiera Inquisidor podrá absolver de la heresia mixta oculta? R. Que es probable que puede *pro foro interno*, aunque absuelva fuera del Tribunal, y es probable, que puede dar licencia, y facultad à qualquiera Confessor, para que este absuelva.

P. En algún caso podrá qualquiera Confessor expuesto por el Ordinario absolver de la heresia mixta oculta? R. Que podrá en quatro casos.

El primero es, *in articulo, vel periculo mortis*, del modo que queda explicado en el Sacramento de la Penitencia; y de este modo podrá absolver de la heresia, aunque fuesse publica.

El segundo caso es, quando *datur periculum infamie* de no absolverle, ò no comulgar, & *datur difficilis recursus ad superiorem*: en este caso, poniendo el Penitente vn pecado de la jurisdiccion directa del Confessor, le absolverà este *directè* del pecado de su jurisdiccion, y *indirectè* de la heresia; del modo que se dixo en el Tratado de la Excomunion.

P. Què diferencia ay entre estos dos casos? R. Que se diferencian, en que el absuelto *in articulo, vel periculo mortis* de la heresia mixta, queda absuelto *directè* del pecado, y de la excomunion, y no queda con la carga de confesarlo otra vez, suponiendo que ya lo ha confesado en el tal articulo; y solo queda con carga de comparecer el Superior, por sí, ò por Procurador: pero el que es absuelto en el segundo caso, se queda con la excomunion, y es absuelto *indirectè* de la heresia, y queda con carga de confesarla otra vez à quien tenga jurisdiccion directa; y así queda *cum onere comparendi ad absolutionem*,

porque los *indirectè* remissos estamos obligados à confesar.

El tercero caso es, quando vno comete heresia mixta, con ignorancia iavencible, de que este pecado tiene excomunion anexa; en este caso no incurrió en la excomunion, y por consiguiente ni en la reservacion Papal, porque esta reservacion es *ratione censurae*; y así depende *in fieri, & conservari* de la censura. Pero se ha de notar, que en los Obispados donde la heresia mixta es juntamente reservado Synodal, (como lo es en este de Pamplona) será necesario, que el penitente tenga Bula de la Cruzada para ser absuelto en este caso: La razon es, porque la reservacion Synodal no es *ratione censurae, sed ratione delicti*; y así la ignorancia no le excusò de la reservacion Synodal.

El quarto caso es, quando el que cometiò la heresia mixta tiene impedimento perpetuo para recurrir en persona al Papa, y à los Inquisidores, y à quien tenga delegada de vno de los dichos; podrá en tal caso ser absuelto por el Obispo del pecado, y de la excomunion. Y si tambien tiene impedimento perpetuo para recurrir al Obispo en persona, podrá ser absuelto por el Parroco: y a falta de este, por qualquiera Confessor, que *aliàs* tenga jurisdiccion. Esta doctrina es de muchos, hablando de las demás censuras reservadas: y hablando *expressè* de la heresia, la llevan los Salmanticensès, y otros Autores, y la tengo por probable.

Pruebase de el *cap. Nuper à nobis 29. de sentent. excommunicat. ibi, in fine: Verum si difficultè sit ex aliqua iuxta causa, quod ad ipsum excommunicatorem absolvendus accedat, concedimus indulgendo, ut praestitum iuxta formam Ecclesiae cautione, quod*

ex-

excommunicatoris mandato parebit) à suo absolvetur Episcopo, vel proprio Sacerdote.

P. Es licito leer los Libros de los Hereges, y disputar con ellos acerca de la Fè? R. Que el leer los Libros de los Hereges, està prohibido con excomunion mayor *lata intra Bullam Cœnae*. Y el disputar con los Hereges, ò Infieles acerca de la Fè, està prohibido à los Legos, pena de excomunion *ferenda*. Pero esto segundo en Inglaterra, y otras partes semejantes, està abrogado por la costumbre.

§. III.

PREG. *Quid est Apostasia? R. Est recessus pertinax hominis baptizati à rosa Fide, vel à partibus principioribus Fidei.* P. En què se distinguen el Herege, y Apostata? R. En que para ser Herege, basta que niegue vn Artículo de la Fè; pero para ser Apostata, se requiere que los niegue todos, ò los mas principales. Mas: En el Herege queda Fè humana de aquellos Articulos que confiesa; pero en el Apostata, que todos los niega, no ay Fè humana de ninguno de ellos. P. En què convienen el Herege, y el Apostata? R. En que ambos son bautizados, y en que ambos incurren en excomunion mayor reservada al Papa *intra Bullam Cœnae*, siendo la heresia, ò apostasia mixta de interna, y externa, y ambos carecen de Fè Theologica. P. En el Herege por què no ay Fè Theologica de los Mysterios que cree? R. Por que aunque à èl le pareçe, que los cree por que Dios los dize, pero en la realidad no los cree porque Dios los dize, *aliàs* creyera todo lo que Dios dize; y así en el Herege falta el motivo de la Fè, y consiguientemente la Fè Theologica. P. Por la heresia, ò apostasia *purè externa*, se

pierde la Fè Theologica? R. Que no; porque solo en la apatencia es Herege, ò Apostata. Y tampoco se pierde la Fè Theologica por la heresia material, pero si se pierde por la heresia, ò apostasia formal *purè interna*, y por la mixta de interna, y externa.

P. *Quid est infidelitas? R. Est non accessus ad Fidem.* P. *Quotuplex est? R. Positiva, & negativa. Infidelitas negativa est, non accessus ad Fidem sufficienter ei non promulgatam. Infidelitas positiva est, non accessus ad Fidem sufficienter ei promulgatam.* P. La infidelidad negativa es pecado? R. Que no; porque falta la voluntariedad: porque no puede la voluntad abraçar, lo que el entendimiento no puede alcanzar, ni se le ha propuesto. P. La infidelidad positiva es pecado? R. Que sí; porque ay ignorancia vencible, y consiguientemente voluntariedad. P. Quando la Fè se le promulga sufficientemente à vn Infiel, està este obligado à abraçarla, y assentir à ella? R. Que sí, porque es medio necesario para la salvacion. P. Quando se dirà, que la Fè se propone sufficientemente al Infiel, para que estè obligada à recibirla? R. Que quando se le propone por Predicadores de vida honesta, y de letras, dandoles motivos, y razones prudentes, para creer los Mysterios de la Fè, & *maximè* quando acompañan la predicacion con milagros.

P. El Infiel negativo se puede salvar? R. Que no se puede salvar *de lege Dei ordinaria*, si no es que paffe de ser Infiel à tener Fè: la razon es, porque la Fè es necesaria *necessitate mediè*, la habitual para los parvulos, y la habitual, y actual para los adultos: por lo qual, si vno muere Infiel negativo, si es parvulo, irà al Limbo, y si es adulto, irà al Infierno; no por la infidelidad

negativa, porque esta no es culpable; sino por otros pecados, que en el aquel estado tendrà contra la Ley Natural.

P. Si à vn niño recién nacido, y bautizado, le llevassen à tierra de Infieles, y allí le enseñassen sus falsos dogmas, de tal manera, que nada huviesse oido de la Fè Católica, este sería Fiel, ó Infiel? R. Que sería Fiel *in habitu*, ó Infiel *in actu*. P. Quando sería este Infiel *in habitu*? R. Quando aviendole promulgado suficientemente la Fè, no la quisiese recibir; en este caso perdería el habito de la Fè, y sería Infiel *in habitu*, ó *in actu*, con infidelidad positiva. P.

Y quando sería Herege? R. Quando sabiendo que era bautizado, no quisiese recibir la Fè.

P. *Quid est Iudaismus?* R. *Est recessus à Fide suscepta in umbra, non verò in veritate.* Como los Judios, que reciben la Fè de Christo *in umbra*, y creen en Christo *venturo*, y no quieren creer, que ha venido, ni lo que se contiene en el Testamento Nuevo.

Notese aqui, que està prohibido en los Católicos la comunicacion con los Judios en muchas cosas, que se pueden ver en los

Autores.

TRATADO XXV.

DE LA DOCTRINA CHRISTIANA.

EL primer Artículo de la Divinidad es creer en vn solo Dios verdadero. P. Qué se cree en este Artículo? R. Que solo ay vn Dios verdadero, aunque ay muchos Dioses falsos. P. Por qué no ay mas que vn solo Dios verdadero? R. Porque Dios es sumamente perfecto, y si huviera muchos, no sería infinitamente perfecto, porque la perfeccion del vno no pudiera tener el otro. P. Qué se entiende por todo Poderoso? R. Que Dios es el que todo lo puede; esto es, que todo lo que no repugna, lo puede hazer. El segundo Artículo es creer, que es Dios Padre. P. Qué se entiende en este Artículo? R. Que la primera Persona de la Santísima Trinidad es el Padre, que no procede de nadie. El tercero es creer, que es Hijo. P. Qué se cree en este

Artículo? R. Que la segunda Persona de la Santísima Trinidad es el Hijo, que procede del Padre. P. Se pone este Artículo para darnos à entender, que ay Hijo en las Personas de la Santísima Trinidad? R. Que no; porque quien dize Padre, supone Hijo; pero se pone para dar à entender, que el Hijo es consubstancial al Padre, en todo Sabio como el Padre, Poderoso como el Padre, y Dios como el Padre, con distincion en la Persona.

P. Como se ha de entender la generacion entera del Hijo? R. Que à la manera que vn hombre mirandose en vn espejo produce vna semejança suya; de esta manera viendose el Padre Eterno en la Essencia Divina, como en vn espejo purissimo, produjo vna semejança consubstancial à sí mismo, pues produjo al Hijo, Dios, como él mismo, Sabio, Justo, como él mismo, con

dis-

distincion en la Persona. P. Por qué así como el Padre engendra al Hijo, el Hijo no engendra otro Hijo? R. Por que el entendimiento en el Padre es fecundo, y en el Hijo no. Tambien, porque el Hijo es termino adecuado del Padre.

El quarto es creer, que es Espiritu Santo. P. Qué se cree en este Artículo? R. Que la tercera Persona de la Santísima Trinidad es el Espiritu Santo, que procede del Padre, y del Hijo, como de vn principio, que amandose el Padre, y el Hijo, produxeron al Espiritu Santo, que es termino de amor. P. Por qué la procecion del Verbo Divino se dize generacion, y no la del Espiritu Santo? R. Porque el Hijo procede del entendimiento del Padre, que es potencia generativa; pero el Espiritu Santo procede de la voluntad, que no es potencia generativa, sino impulsiva, que *ferur ad amatum*. Tampoco el Espiritu Santo puede producir otro Espiritu Santo, por que el Espiritu Santo es termino adecuado del Padre.

Por lo dicho se puede arguir, que el Padre es mas perfecto que el Hijo, pues el Padre engendra al Hijo, y el Hijo no engendra otro Hijo? R. Que *in Divinis* tan perfecto es ser engendrado, como engendrar. El quinto es creer, que es Criador. P. Qué se cree en este Artículo? R. Que Dios criò todas las cosas de nada, así lo visible, como lo invisible; y lo que criò, conserva, y gobierna con suma prudencia, y bondad. Dize *de nada*, à diferencia de las generaciones de acá abaxo, que el trigo sale de la semilla, y el fruto del arbol.

El sexto Artículo es creer, que es Salvador. P. Qué se cree en este Ar-

tículo? R. Que Dios nos dà la gracia, y perdona los pecados. P. Por donde nos dà la gracia? R. Que por los quatro medios, que son por atricion sobrenatural, y Sacramento de muertos; por atricion *existimata uniuersum*, y Sacramento de vivos: por contricion, y *per infusionem gratia*. El septimo es creer, que es Glorificador. P. Qué se cree en este Artículo? R. Que à los que mueren en gracia, les dà la Gloria; y à los que mueren en pecado mortal, y sin penitencia final, les dà el Infierno.

El primer Artículo de la Santa Humanidad es creer, que Nuestro Señor Jesu-Christo en quanto Hombre fue concebido por obra, y gracia del Espiritu Santo. P. Qual es el Mysterio de la Encarnacion? R. Que tomo el Espiritu Santo de las Purisimas Entrañas de Maria Santísima vna porcion de Sangre, y la colocò en el lugar en que las demás mugeres conciben, formò allí vn Cuerpo, criò el Alma, unió esta Alma al Cuerpo, y la segunda Persona Divina tomó nuestra naturaleza, im-pidiendo, que resultasse personahdad criada. P. Y esto en quanto tiempo sucedió? R. Que en vn instante, por que quien obrava era de infinito poder. P. Por qué mas el Hijo encarnò, que el Padre, y el Espiritu Santo? R. Que la razon es, porque nuestro primer Padre-Adàn, por la inconsideracion, y soberbia de querer ser igual à Dios en el *sciam boni, & mali habebitis*, como de la mançana; y así fue mas conveniente, que por el Hijo, à quien se atribuye la Sabiduria, se reparasse el hombre *lapso* por el pecado.

P. Por qué se dize, que el Mysterio de la Encarnacion fue por obra del Espiritu Santo, siendo así, que fue obra de las tres Personas? R. Porque fue obra de amor; y el amor se atribuye

al